

	HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E. ARMERO GUAYABAL TOLIMA NIT. 800125697-2		Código: Ger-DI-02
			VERSION: 02
	F. ELAB. 01/02/13	F. ACTUALIZACION 30/12/13	
	Página 1 de 6		

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y BIOINGETOL S.A.S.

NUMERO	174
FECHA	24 DE JULIO DE 2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ
NIT	800.125.697-2
CONTRATISTA	BIOINGETOL S.A.S.
NIT	901.042.752-9
LUGAR EJECUCIÓN	ARMERO
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
FECHA DE INICIO	24 DE JULIO DE 2026
FECHA TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
VALOR	VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$21.980.000.00) M/CTE IVA INCLUIDO
OBJETO	CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE AIRES CONDICIONADOS, NEVERAS, REFRIGERADORES Y LAVADORAS UBICADOS EN LAS DIVERSAS AREAS DE LA E.S.E HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE DE ARMERO TOLIMA.

Entre los suscritos a saber, **YURANY GARCIA TORRES**, mayor de edad, vecina de Armero Guayabal, en su condición de Gerente del **HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ I NIVEL**, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con Nit. No. 800.125.697-2, de Nivel Uno del Orden Municipal con Personería Jurídica vigente, con patrimonio propio y autonomía administrativa y sometido al régimen jurídico previsto en el Título II - Capítulo III – Artículos 194 – 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, la Ley 80 de 1.993, Acuerdos de la Junta Directiva, Ley 100 de 1.993, Decreto Reglamentario 1876 de 1.994 y debidamente facultado como ordenador del gasto y quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL** y por la otra, **BIOINGETOL S.A.S.** identificado con NIT No. 901.042.752-9, representado legalmente por **NOHEMI AREVALO ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 38.235.102 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CARÁCTER PRIVADO**, que se regirá por lo señalado en el numeral 6o del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y las normas que regulan la materia en el Código Civil previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que **EL HOSPITAL** tiene como objeto primordial la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a Cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. 2) Que el pleno, eficiente y eficaz cumplimiento de dicha función, se requiere realizar mantenimiento preventivo a los equipos de aire acondicionado con que cuenta las instalaciones del centro asistencial, ya que se requiere mejorar el servicio médico con que actualmente cuenta **EL HOSPITAL** y así cumplir con los estándares de calidad de la institución. 3) Que de acuerdo con lo señalado por el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado se rigen por lo preceptuado en el régimen del derecho privado y por lo estipulado



**HOSPITAL NELSON RESTREPO
MARTINEZ E.S.E.
ARMERO GUAYABAL TOLIMA
NIT. 800125697-2**

Código: Ger-DI-02

VERSION: 02

F. ELAB.
01/02/13

F.
ACTUALIZACION
30/12/13

Página 2 de 6

en su manual interno de contratación. 4) Por lo antes expuesto las partes celebran el presente contrato en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y las normas que regulan la materia en el Código Civil, y en especial por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA.- OBJETO: CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, NEVERAS, REFRIGERADORES Y LAVADORAS UBICADOS EN LAS DIVERSAS AREAS DE LA E.S.E HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE DE ARMERO TOLIMA. SEGUNDA.- OBLIGACIONES.** En el desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se compromete para con EL HOSPITAL a realizar las siguientes actividades. 1. En desarrollo del objeto del contrato, se requiere el mantenimiento de los siguientes equipos de aire acondicionado, refrigeradores, congeladores y lavadoras:

AIRES ACONDICIONADOS

N°	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	SERVICIO
1	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG	AR12MVSSCWKN	N/R	FINANCIERA
2	AIRE ACONDICIONADO	MABE	MMT12CDBWCCC18	ST23101321FCE0337	HOSPITALIZACION
3	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG	AR24KVSSCWKX	N/R	ESTERIALIZACION
4	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG	AR12TVF2AWKN	OGU3PDBNC00026P	FACTURACION CONSULTA EXTERNA
5	AIRE ACONDICIONADO	MABE	MMI18CBWCCC18	ST23082221GCG0135	ATENCION AL USUARIO
6	AIRE ACONDICIONADO	LG	VM24129	S02TAPRL7376	SALA DE PARTOS
7	AIRE ACONDICIONADO	PANASONIC	CS-YS24VKV-8	CUYS24VKV-8	LABORATORIO
8	AIRE ACONDICIONADO	MABE	MMT12CDBWCCC18	ST23101321FCE0618	CONSULTORIO TRIAGE
9	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG	AR12TVF2AWKNCB	OGTTPDAN300150X	CONSULTORIO URGENCIAS
10	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG	AR24TVF2AWK	OGTLPDBT800084M	PROCEDIMIENTOS
11	AIRE ACONDICIONADO	ELECTROLUX	EASE18CGAHLW	.240132408056418000	OBSERVACION
12	AIRE ACONDICIONADO	PANASONIC	CS-YS24TKV	3762302791	ODONTOLOGIA
13	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG	BTU SPLIT 18 W	AR60F18D1EWCB	CONSULTORIO DE ENFERMERIA
14	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG	AR12TVF2AWK	OGU3PDARB00626H	FARMACIA
15	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG	AR12TVFZAWKN	OGU3PDCT300004M	CONSULTORIO 3
16	AIRE ACONDICIONADO	ELECTROLUX	EA5E09C3AHLW	62002339	CONSULTORIO 2- ROSADO
17	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG	AR12TVF2AWKNCB	OGU3PDCT600213R	CONSULTORIO 1

Calle 11 N° 9-104 Armero Guayabal Tolima

Tel. 0982- 530022 - 530536 E-mail: hospitalarmero@esehospitalnrmarmerog.gov.co

www.esehospitalnrmarmerog.gov.co

SALUD Y BIENESTAR, NUESTRO COMPROMISO



**HOSPITAL NELSON RESTREPO
MARTINEZ E.S.E.
ARMERO GUAYABAL TOLIMA
NIT. 800125697-2**

Código: Ger-DI-02

VERSION: 02

F. ELAB.
01/02/13

F.
ACTUALIZACION
30/12/13

Página 3 de 6

18	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG	AR24TVFZAWKNCB	OGTLPDBT800083K	VACUNACION
19	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG	AR09TVF2AWKNCB	OGTTPDCW100003A	CONSULTORIO PYP
20	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG	AR24CVFCMWKNCB	OKTUPDCW2000574	GERENCIA
21	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG	AR24TVF2AWKNCB	OGTLPDCN700177P	RAYOS X 1
22	AIRE ACONDICIONADO	ELECTROLUX	EASE09C2ASKS	15000970	RAYOS X 2
23	AIRE ACONDICIONADO	ELECTROLUX	ESAEL8C6AHLW	61702952	FACTURACION Y GLOSAS
24	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG	AR24TVFZAWKNCB	OGTLPDBT800097M	RECURSOS HUMANOS
25	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG	BTUSPLIT 12W	AR50F12D1EH	CONSULTORIO NUEVO
26	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG	AR24TRHQBURNCB	BDCEP8DR300054A	PSICOLOGIA
27	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG	AR12TVFZAWKNCB	C00249F	ALMACEN
28	AIRE ACONDICIONADO	MIDEA	CASSETTE 5		AUDITORIO
29	AIRE ACONDICIONADO	MIDEA	CASSETTE 3		AUDITORIO

REFRIGERADORES Y CONGELADORES

N°	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	SERVICIO	UBICACIÓN
1	CONGELADOR HORIZONTAL	ABBA	CH ARS 384LP	181200331	INDUSTRIAL	DEPOSITO DE RESIDUOS HOSPITALARI OS
2	CONGELADOR VERTICAL	CHALLENGER	CV 430	221117-4304130195	VACUNACIÓN	CONSULTORIO PAI
3	REFRIGERADOR HORIZONTAL	HAIER	HBC-260	BEDG95EAS00QEM5B0064	VACUNACIÓN	CONSULTORIO PAI
4	REFRIGERADOR VERTICAL	ABBA	RS 10 A	41000114	ADMINISTRAC IÓN	ALMACEN
5	REFRIGERADOR VERTICAL	ABBA	NVAR5294 IP	D80-20355101	ADMINISTRAC IÓN	CAFETIN
6	REFRIGERADOR VERTICAL - MINI	LG	GC 131S	101TRGQ00207	CONSULTA EXTERNA	FARMACIA
7	REFRIGERADOR VERTICAL - MINI BAR	ABBA	NV ARS121 1P	210400403	ADMINISTRAC ION	GERENCIA
8	REFRIGERADOR VERTICAL	INDUCOL	JLC226SC-211 L	A108-1060044	ODONTOLOGI A	CONSULTORIO ODONTOLOGI CO

Calle 11 N° 9-104 Armero Guayabal Tolima

Tel. 0982- 530022 - 530536 E-mail: hospitalarmero@esehospitalnrmarmerog.gov.co

www.esehospitalnrmarmerog.gov.co

SALUD Y BIENESTAR, NUESTRO COMPROMISO



**HOSPITAL NELSON RESTREPO
MARTINEZ E.S.E.
ARMERO GUAYABAL TOLIMA
NIT. 800125697-2**

Código: Ger-DI-02

VERSION: 02

F. ELAB.
01/02/13

F.
ACTUALIZACION
30/12/13

Página 4 de 6

9	REFRIGERADOR VERTICAL	INDUCOL	VV-300BL1	974740500820001 43	PARTOS	SALA DE PARTO
10	REFRIGERADOR HORIZONTAL	VELSFROST	VLS350 GREENLINE	20150766594	VACUNACIÓN	ALMACEN
11	REFRIGERADOR VERTICAL	ABBA	RS - 9B	40401058	LABORATORIO	LABORATORIO CLINICO
12	REFRIGERADOR VERTICAL	INDUCOL	W-300BL1-285 L	97474050082000162	LABORATORIO	LABORATORIO CLINICO
13	REFRIGERADOR VERTICAL - MINI	LG	GC 133S	1017RGQ00213	LABORATORIO	LABORATORIO CLINICO
14	REFRIGERADOR VERTICAL - MINI BAR	CHALLENGER	CR086	908697300	URGENCIA	COCINA - URGENCIAS

LAVADORAS

N°	MARCA	MODELO	UBICACION
1	LG	WFSL1762E.ASFECOL	SERVICIO GENERAL
2	LG	WT18DSB	SERVICIO GENERAL

2. Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos a que haya lugar. 3. Prestar el servicio de conformidad con los criterios establecidos en el Objeto del contrato. 4. Utilizar materiales de primera calidad necesarios para el desarrollo del objeto del contrato. 5. Efectuar las respectivas correcciones que sobre el particular efectúe el supervisor del contrato. **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato de prestación de servicios profesionales. 2.= Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. 3.= Responder por la calidad de los servicios prestados. 4.= Cumplir plenamente las obligaciones generales del presente contrato y aquellas que se desprendan de su naturaleza conforme a la normatividad vigente 5.= Las demás que resulten de la ejecución del contrato. 6.= Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, durante la vigencia del contrato. 7.= Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de prestación de servicios **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1.= Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2.= Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 3.= Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. 4.= Realizar los pagos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **TERCERA. - VALOR FISCAL:** El valor total del presente contrato, para todos sus efectos, se fija en la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$21.980.000.00) M/CTE IVA INCLUIDO. ESTAMPILLAS.** Este valor pagara el valor de estampillas respectivas **CUARTA- FORMA DE PAGO:** El Hospital se compromete para con EL CONTRATISTA según la facturación y los mantenimientos realizados debidamente autorizados y aprobados por el supervisor del contrato, para lo cual el contratista debe allegar un informe pormenorizado del avance de las actividades, registro fotográfico, pago de seguridad social lo incluye los aportes a salud, pensión, riesgos profesionales y certificación del supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones. **QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente contrato

Calle 11 N° 9-104 Armero Guayabal Tolima

Tel. 0982- 530022 - 530536 E-mail: hospitalarmero@esehospitalnrmarmarmerog.gov.co

www.esehospitalnrmarmarmerog.gov.co

SALUD Y BIENESTAR, NUESTRO COMPROMISO



**HOSPITAL NELSON RESTREPO
MARTINEZ E.S.E.
ARMERO GUAYABAL TOLIMA
NIT. 800125697-2**

Código: Ger-DI-02

VERSION: 02

F. ELAB.
01/02/13

F.
ACTUALIZACION
30/12/13

Página 5 de 6

será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** a) Realizar su actividad de manera transitoria e independiente, esto es, sin subordinación o dependencia respecto del **HOSPITAL**, utilizando los recursos propios, salvo cuando las actividades a desarrollar requieran el uso de tecnología biomédica u otros recursos científicos, b) **EL CONTRATISTA** se obliga a aportar los documentos que demuestren la idoneidad para la ejecución del objeto del contrato y manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente y que cumple con este requisito. c) Cumplir con la normatividad vigente de la gestión ambiental y cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos o cualquier acto de autoridad Nacional, Departamental y/o municipal vigentes que tenga relación con la ejecución del objeto del presente contrato. d) Abstenerse de ingresar y usar cámaras fotográficas, video cámaras o cualquier otro medio de reproducción de imágenes, dentro de las instalaciones del Hospital, El desacato a esta cláusula será causal de aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO: - EL CONTRATISTA** autoriza al **HOSPITAL** a solicitar información sobre el estado de cuenta al Fondo de Pensiones y E.P.S. **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El **HOSPITAL**, se compromete para con **EL CONTRATISTA** además de cumplir con el pago de los honorarios señalados en el presente contrato, a facilitar la documentación e información necesaria que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de su cometido. **OCTAVA- CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera sin contar con la autorización previa y escrita del **HOSPITAL**. **NOVENA. - SUSPENSIÓN:** a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato; b) de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no podrá ser computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar honorarios diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **DÉCIMA. -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en el presente contrato, **EL HOSPITAL** exigirá directamente al **CONTRATISTA**, a título de cláusula Penal, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato/Estas sumas podrán ser descontadas de las cuentas que por cualquier concepto el Hospital le adeude al **CONTRATISTA**. **DÉCIMA PRIMERA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad para celebrar contratos con el **HOSPITAL**, de conformidad con la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROL DE EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** El **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2.002. Al momento de liquidar el presente contrato de prestación de servicios se deberá por parte del supervisor verificar y dejar constancia del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del pago de los referidos aportes; en el evento que no se hubiere cancelado totalmente los aportes correspondientes, la Empresa Social del Estado deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación del contrato y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad de los regímenes de salud y pensiones. En caso de incumplimiento se dará aplicación a lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2003, dando lugar a imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, sin perjuicio de la aclaratoria de terminación y/o caducidad del contrato. **DECIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado antecedentes disciplinarios y fiscales. b) Certificado Judicial, c) Acreditar pago de los aportes parafiscales o constancia de estar exonerado a su pago. d) Certificado de

Calle 11 N° 9-104 Armero Guayabal Tolima

Tel. 0982- 530022 - 530536 E-mail: hospitalarmero@esehospitalnrmarmarog.gov.co

www.esehospitalnrmarmarog.gov.co

SALUD Y BIENESTAR, NUESTRO COMPROMISO



**HOSPITAL NELSON RESTREPO
MARTINEZ E.S.E.
ARMERO GUAYABAL TOLIMA
NIT. 800125697-2**

Código: Ger-DI-02	
VERSION: 02	
F. ELAB. 01/02/13	F. ACTUALIZACION 30/12/13
Página 6 de 6	

disponibilidad presupuestal, e) Oferta de servicios, f) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT del **CONTRATISTA**, h) Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución.

DÉCIMA CUARTA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) Por terminación de la vigencia o expiración del término de ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, c) Por muerte del contratista, d) Por incumplimiento de las obligaciones especiales del contratista especificadas en la cláusula Sexta del contrato, f) Por incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones contractuales.

DÉCIMA QUINTA- IMPUTACIÓN- PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital con cargo al certificado de Disponibilidad, expedido por el responsable de presupuesto del Hospital Nelson Restrepo Martínez I Nivel Empresa Social del Estado, y que se anexa al presente.

DECIMA SEXTA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de **JUAN CAMILO BENAVIDES GUTIERREZ y JEIMY LORENA SALCEDO PINTO** o quien haga sus veces, quien expedirá la certificación de cumplimiento de las actividades.

DECIMA SEPTIMA: - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. - El presente contrato de prestación de servicios, **EXCLUYE DE MANERA EXPRESA LA RELACIÓN LABORAL** por lo tanto en ningún caso será considerado como contrato de trabajo y en desarrollo de él, el contratista no tendrá ninguna relación laboral con el Hospital.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual.

DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA: CADUCIDAD. El hospital podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

VIGESIMA PRIMERA. -EFECTOS DE LA CADUCIDAD. En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del HOSPITAL mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: El Hospital podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES; EL HOSPITAL recibirá notificaciones en la calle 11 No. 9-104 de Armero Guayabal Tolima, el contratista en la carrera 4F número 29-25 Hipódromo Ibagué, Para constancia se firma en Armero Guayabal Tolima a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2026.

CONTRATANTE

YURANY GARCIA TORRES
Gerente

CONTRATISTA

BIOINGETOL S.A.S.
NIT. 901.042.752-9

SUPERVISORES ENTERADOS

JUAN CAMILO BENAVIDES GUTIERREZ
Tesorero

JEIMY LORENA SALCEDO PINTO
Almacén - contratista

Reviso, MARCO TULIO PULIDO CALDERON
Asesor Jurídico Externo